



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00352 00
Demandante:	Carolina Toledo Gutiérrez
<u>APODERADOS:</u>	Carlos Alexander Araque Quintero y Eduar Samuel Posada Giraldo
Auto:	1297

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido de la demanda y los anexos que la acompañan, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P y, por el Decreto 806 de junio de 2020. Así las cosas, se procederá a dictar auto admisorio y se dará aplicación al procedimiento previsto para el proceso verbal artículos 368 a 373 y 388 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA TOLEDO GUTIÉRREZ**, en contra del señor **D.G.R**; ambos mayores de edad, con domicilio en este municipio, donde también tuvo lugar su último domicilio común.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado señor **D.G.R**, la admisión de la demanda (artículo 290 ib). Para el efecto, se enviará como mensaje de datos a la cuenta electrónica tierraviva7890@hotmail.com, esta providencia, la demanda y los anexos de la misma. Notificación que estara a cargo de la Secretaria, conforme al artículo 291 CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, numeral 6 y 8.

Adviértase al demandado que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para ejercer su derecho de defensa -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor Personero Municipal de Cartago, como Agente del Ministerio Público; la admisión de la demanda, para que intervenga, si a bien lo tiene, como garante de los derechos de la menor A.S.G.T hija común de los compañeros permanentes.

Adviértase que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para su intervención -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al ICBF, Centro Zonal Cartago; la admisión de la demanda, para que intervenga, si a bien lo tiene, como garante de los derechos de la menor A.S.G.T, hija común de los compañeros permanentes.

Adviértase que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para su intervención -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

SEPTIMO: Se reconoce personería suficiente al profesional **CARLOS ALEXANDER ARAQUE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.794 y T.P. 289.037 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y, al profesional **EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.234.977 y T.P. 289.035 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para actuar en este proceso como apoderados judiciales de la señora **CAROLINA TOLEDO GUTIÉRREZ**.

Se advierte a los profesionales referidos que, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en representación de la señora **CAROLINA TOLEDO GUTIÉRREZ**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 227

Diciembre veintidós (22) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f1dfe92af374b55e810789bc934c75fb8123a3d0a571f717dfac783937eb18**

Documento generado en 21/12/2021 10:57:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>